



VISTO:

La CARTA N° 015-2024-CONSORCIO-C-Y-CRL de fecha 08 de abril del 2024, el contratista supervisor solicita la autorización para la sustitución del INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS.

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 15 de noviembre del 2023, el Gobierno Regional y CONSORCIO C-Y-C, suscribieron el Contrato N° 079-2023-GRLL-GRCO, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 038-2023-GRLL-GRCO- I CONVOCATORIA para la supervisión del servicio **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-130, EMP. PE-10C (DV. LA ALBORADA)- LA ALBORADA (KM: 19+800)“**, por el monto de S/ 96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES), por el plazo de 60 días calendarios.

Que, mediante CARTA N° 015-2024-CONSORCIO-C-Y-CRL de fecha 08 de abril del 2024, el contratista supervisor solicita la autorización para la sustitución del INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS.

Mediante INFORME N° 010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC/KACHR de fecha 16 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Caminos concluye que el cambio de profesional resulta procedente.

Que, mediante INFORME N° 002148-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 13 de noviembre del 2023, la Subgerencia de Obras y Supervisión traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura el INFORME N° 000149-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVE comunicando que el cambio del Especialistas en Arquitectura está aprobado.

Que, mediante PROVEIDO N° 004006-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 16 de abril del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada a la Gerencia Regional de Contrataciones los actuados requiriendo un pronunciamiento al respecto a la solicitud de cambio de personal presentada por el contratista supervisor.

Que, mediante PROVEIDO N° 006755-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de abril del 2024, se remite los actuados a este despacho para el pronunciamiento respectivo.

Que, el contratista viene realizando el servicio de supervisión del servicio **“MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-130, EMP. PE-10C (DV. LA ALBORADA)- LA ALBORADA (KM: 19+800)“** .

Que, mediante Carta N° 015-2024-CONSORCIO-C-Y-CRL, el contratista comunica que el Ing. Ángel Gabriel Chacón Terrones ha renunciado al cargo de INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS por razones personales, y por ello, solicita su sustitución por la Ing. José Luis Suarez Calderón.





Que, corresponde precisar que el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, la norma citada permite sustituir al profesional propuesto siempre que (i) haya transcurrido más de 60 días de iniciada su participación en la ejecución de la obra, (ii) que la sustitución obedezca a razones justificadas y (iii) que el personal sustituto reúna las mismas o superiores condiciones de aquél a que va a sustituir.

Que, el Informe N° 010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC/KACHR de fecha 15 de abril del 2024, la Subgerencia de Caminos manifiesta que el profesional a sustituir ha permanecido 60 días calendario durante la ejecución del servicio.

Que, se advierte que la sustitución solicitada se genera en la renuncia del profesional en labores debido a razones personales, lo que implica que la misma, a decir del propio profesional renunciante, no obedece a razones imputables al contratista. Sobre el particular corresponde precisar que ni el marco legal peruano, ni de ningún estado constitucional de derecho, permite que el empleador obligue a su trabajador a “no renunciar” y ante la renuncia, e incluso el simple abandono laboral del residente, el empleador no cuanta con mayor mecanismo legal para retenerlo, lo máximo que la norma le habilita es a no exonerarle de la obligación de asistir a laborar hasta 30 días luego de presentada la renuncia.

Que, se advierte del mismo Informe N° 010-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC/KACHR de fecha 15 de abril del 2024, emitido por la Subgerencia de Caminos, que el profesional propuesto como reemplazo del renunciante cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases, dando la conformidad a la sustitución solicitada.





Que, en razón de lo expuesto, y contando con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, corresponde aceptar la sustitución del profesional indicado.

Que, adicionalmente a lo indicado, la Sub Gerencia de Caminos indica que la Gerencia de Contrataciones debe determinar si corresponde o no aplicar penalidad al contratista recurrente, sin embargo, no se advierte de los actuados que ésta haya iniciado el procedimiento tendiente a determinar si corresponde o no que este despacho aplique la referida penalidad, por lo que, respecto de ello, resulta necesario solicitar a la Sub Gerencia de Caminos, remita el expediente que contenga el procedimiento realizado para determinar si corresponde penalizar al contratista, a fin de evaluar la procedencia de ésta.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la sustitución del Ing. Angel Gabriel Chacón Terrones en el cargo de INGENIERO EN SUELOS Y PAVIMENTOS de la supervisión del servicio “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-130, EMP. PE-10C (DV. LA ALBORADA)- LA ALBORADA (KM: 19+800)”, por el Ing. Jose Luis Suarez Calderón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO C-Y-C con correo electrónico consultoriaycontruccion.aa@yahoo.com y/o al domicilio ubicado en Calle Espinela Manzana B Lote 2 Departamento 101 Urbanización Los Cedros – Trujillo y al ejecutor del servicio **R.H.INGENIEROS EIRL a su correo electrónico: hemilio0896@gmail.com y rhingenieros24@gmail.com y/o a su domicilio ubicado en Urbanización Reyna de Belén B-8 (Segundo Piso B) distrito de Wanchaq provincia y región de Cusco.**

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a la Subgerencia de Caminos remita el expediente que contenga el procedimiento realizado para determinar si corresponde la aplicación de una penalidad al contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Caminos y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

